



RESOLUCIÓN N° 1204-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 082-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**, representada por su Gerente General, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** respecto del área de **20 000,02 m²** ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Concejo Provincial de Chancay (actualmente Municipalidad Provincial de Huaura) en la partida registral N.° 50095418 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, con CUS N.° 192983 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 214-2023-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG presentada el 1 de abril de 2024 [S.I. N.° 08264-2024 (foja 2)], la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Aguas

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

de Lima Norte S.A (en adelante, “EPS AGUAS DE LIMA NORTE”), representada por su Gerente General, Cesar A. Baylon Flores, solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada: “Planta de tratamiento de Agua Potable (PTAP)” correspondiente al proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable urbano, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final en las Calles Principales de Huacho (del Sector 1 al 13) y Asociaciones de Ciudad Satélite (Sector 14) distrito de Huacho de la provincia de Huaura del departamento de Lima”* (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** solicitud s/n Anexo N.° 01 (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **c)** panel fotográfico (foja 10); **d)** informe de inspección técnica (foja 11); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2023-6504713 (fojas 12 al 15); **f)** memorias descriptivas del predio matriz y de “el predio” (fojas 16 al 20); **g)** plano de subdivisión e independización y plano perimétrico y localización (fojas 21 y 22); **h)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N.° 50095418 de la Oficina Registral de Huacho (fojas 23 al 45); e **i)** copia escaneada del título archivado N.° 2356 de fecha 3 de abril de 2009 (fojas 46 al 81).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.° 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.° 00155-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 15 de abril de 2024 (foja 87), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.° 50095418 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192, la cual fue inscrita en el asiento D00006 de la citada partida (foja 88).

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por la “EPS-AGUAS DE LIMA

NORTE", mediante el Informe Preliminar N.º 00512-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPPI del 4 de julio de 2024 (fojas 91 al 98), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Concejo Provincial de Chancay (actualmente Municipalidad Provincial de Huaura) en la partida registral N.º 50095418 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho; **ii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, "PSFL") se señala que no cuenta con ocupaciones, posesionarios ni edificaciones, lo cual es concordante con la Ficha de Inspección Técnica y la imagen satelital Google Earth del 16 de febrero de 2024; **iii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbitos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, bienes inmuebles prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, quebradas ni ríos, ecosistemas frágiles, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable, ni se encuentra afectado por derechos viales; **iv)** presenta documentos técnicos que corresponden a "el predio" y al "predio matriz" debidamente firmado por verificador catastral; **v)** en relación al área remanente se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vi)** de la revisión de la Memoria Descriptiva del área a independizar, se indica que la Zonificación es Zona de Protección Ecológica (ZPE), sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal se indica que tiene como Zonificación Zona Residencial Media.

10. Que, aunado a ello, de la evaluación legal efectuada, se advirtió lo siguiente: **i)** de la documentación presentada se advierte discrepancia respecto al nombre de "el proyecto"; y **ii)** del mismo modo cabe señalar que de la revisión de la partida registral N.º 50095418 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho se advirtió que en el asiento D00002 se encuentra inscrito un embargo coactivo el mismo que es advertido en su "PSFL", por lo que se constituye como carga, conforme lo indicado en el literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

11. Que, mediante Oficio N.º 01938-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPPI del 24 de julio de 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 99)], esta Subdirección comunicó a la "EPS AGUAS DE LIMA NORTE" la observación técnica señalada en el ítem **vi)** del noveno considerando de la presente resolución, así como, las observación legal indicada en el ítem **i)** señalado en el considerando precedente, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

12. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 25 de julio de 2024, a través de la Casilla electrónica² de la "EPS AGUAS DE LIMA NORTE", conforme consta en el cargo de recepción (foja 100); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, cabe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **13 de agosto 2024**; habiendo la "EPS AGUAS LIMA NORTE", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 594-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.- GG y anexos presentados el 5 de agosto de 2024 [S.I. N.º 21948-2024 (fojas 101 al 117)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

13. Que, evaluada la documentación presentada por la "EPS AGUAS DE LIMA NORTE", mediante Informe Técnico Legal N.º 1252-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de septiembre de 2024 se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia en cuanto a la zonificación de "el predio", la "EPS AGUAS DE LIMA NORTE" presentó nuevo "PSFL" y Memoria Descriptiva, mediante los cuales se aclaró que "el predio" cuenta con zonificación de Zona de Protección Ecológica (ZPE); **ii)** respecto al nombre de "el proyecto", la "EPS AGUAS DE LIMA NORTE" cumplió con aclararlo en el nuevo "PSFL" y en los demás documentos adjuntos, siendo el nombre correcto: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Urbano, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final en las Calles Principales de Huacho (del Sector 1 al 13) y Asociaciones de Ciudad Satélite (Sector 14) distrito de Huacho de la Provincia de Huaura del Departamento de Lima"*. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "EPS AGUAS DE LIMA NORTE", cumple con los requisitos señalados en la

² El numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

14. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 02430-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP de fecha 22 de agosto de 2024 (foja 118), notificado el mismo día (foja 119), se hace de conocimiento como titular de “el predio” a la Municipalidad Provincial de Huaura, que “EPS AGUAS DE LIMA NORTE” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “EPS AGUAS DE LIMA NORTE” para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Planta de tratamiento de Agua Potable correspondiente al proyecto: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Urbano, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final en las Calles Principales de Huacho (del Sector 1 al 13) y Asociaciones de Ciudad Satélite (Sector 14) distrito de Huacho de la Provincia de Huaura del Departamento de Lima”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, “EPS AGUAS DE LIMA NORTE” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “EPS AGUAS DE LIMA NORTE” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la

dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “EPS AGUAS DE LIMA NORTE” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Decreto Legislativo N.º 1280”, “Decreto Legislativo N.º 1357”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0071-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1252-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de septiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de **20 000,02 m²** ubicada en el distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Concejo Provincial de Chancay (actualmente Municipalidad Provincial de Huaura) en la partida registral N.º 50095418 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, con CUS N.º 192983, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS DE LIMA NORTE S.A- EPS AGUAS LIMA NORTE S.A.** para destinarlo al proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable Urbano, Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Alcantarillado y Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final en las Calles Principales de Huacho (del Sector 1 al 13) y Asociaciones de Ciudad Satélite (Sector 14) distrito de Huacho de la Provincia de Huaura del Departamento de Lima”*.

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

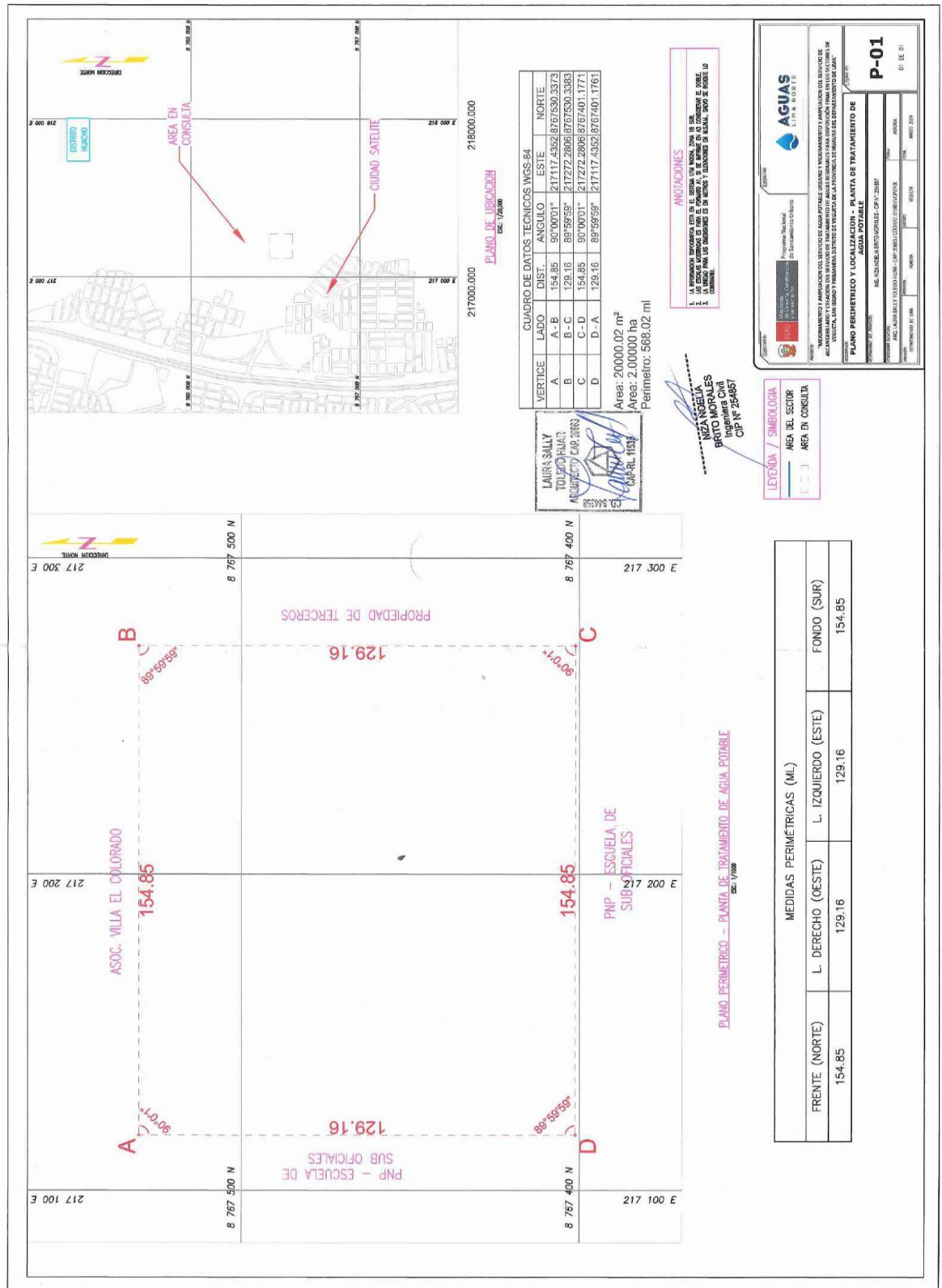
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA

SOLICITANTE : EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.
PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN LAS CALLES PRINCIPALES DE HUACHO (DEL SECTOR 1 AL 13) Y ASOCIACIONES DE CIUDAD SATÉLITE (SECTOR 14) DISTRITO DE HUACHO DE LA PROVINCIA DE HUAURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"
RESPONSABLE DEL PROYECTO : ING. NIZA NOELIA BRITO MORALES - CIP N°: 254857
VERIFICADOR CATASTRAL : ARQ. LAURA SALLY TOLEDO HIJAR - CAP: 20663 / CÓDIGO: 015857VCPZRIX
PLANO : PLANO SUBDIVISION E INDEPENDIZACION – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

I.- UBICACIÓN:

LUGAR : PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN CIUDAD SATELITE
DISTRITO : HUACHO
PROVINCIA : HUAURA
DEPARTAMENTO : LIMA



(Signature)
NIZA NOELIA
BRITO MORALES
Ingeniera Civil
CIP N° 254857

II.- DESCRIPCION DEL TERRENO MATRIZ:

2.1.- ANTECEDENTES:

El predio a independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión denominado "Parte A del Área Remanente Reducida Del Terreno Eriazo Del Cono Sur De La Ciudad De Huacho Que Empieza Desde El Km. 143 En La Zona Pampas De Hornillos" inscrito en la partida N°50095418 a favor de la Municipalidad Provincial De Huaura, por lo que a expensas de poder continuar con el proceso de saneamiento se levanta la siguiente información:

2.2.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL TERRENO MATRIZ:

POR EL FRENTE (NORTE): Colinda con Lote 30 F-1, Asociación los Geofísicos (Sector "C"), Asociación las Magnolias, Asociación Domingo mandamiento Sipán, Asociación I.N.P.E, Asociación Villa Mercedes, Asociación Sgto. 2° Oswaldo Alvarado G.C., Asociación Banco de la Nación, Asociación Área Hospitalaria, Asociación Las Camelias, Asociación Cardos de Oro, Sector B antes Parcela 1 ahora Asentamiento Humano Alberto Fujimori, Parcela (Sector "B"), Asociación Industrias Pacocha, UU.PP. Las Gardenias (Sector "A") y con Propiedad Privada, en línea quebrada de 46 tramos que contados de Oeste a Este miden:

1	Tramo C2 al D2	137.21 ml.
2	Tramo D2 al E2	123.37 ml.
3	Tramo E2 al F2	53.61 ml.
4	Tramo F2 al J	28.71 ml.

5	Tramo J al K	383.00 ml.
6	Tramo K al L	858.00 ml.
7	Tramo L al M	120.00 ml.
8	Tramo M al N	372.00 ml.

9	Tramo N al O	222.00 ml.
10	Tramo O al P	1,216.00 ml.
11	Tramo P al Q	38.00 ml.
12	Tramo Q al R	104.00 ml.
13	Tramo R al S	36.00 ml.
14	Tramo S al T1	4.92 ml.
15	Tramo T1 al W19	9.92 ml.
16	Tramo W19 al W18	9.90 ml.
17	Tramo W18 al W17	9.90 ml.
18	Tramo W17 al W16	9.90 ml.
19	Tramo W16 al W15	9.90 ml.
20	Tramo W15 al W14	9.90 ml.
21	Tramo W14 al W13	9.90 ml.
22	Tramo W13 al W12	9.90 ml.
23	Tramo W12 al W11	9.90 ml.
24	Tramo W11 al W10	9.90 ml.
25	Tramo W10 al W9	9.90 ml.
26	Tramo W9 al W8	9.90 ml.
27	Tramo W8 al W7	9.90 ml.

28	Tramo W7 al W6	9.90 ml.
29	Tramo W6 al W5	9.90 ml.
30	Tramo W5 al W4	9.90 ml.
31	Tramo W4 al W3	9.90 ml.
32	Tramo W3 al W2	207.79 ml.
33	Tramo W2 al W	20.00 ml.
34	Tramo W al X	143.00 ml.
35	Tramo X al Y	20.00 ml.
36	Tramo Y al Z	219.00 ml.
37	Tramo Z al A1	16.00 ml.
38	Tramo A1 al B1	389.50 ml.
39	Tramo B1 al C1	256.94 ml.
40	Tramo C1 al D1	35.00 ml.
41	Tramo D1 al E1	236.80 ml.
42	Tramo E1 al F1	243.80 ml.
43	Tramo F1 al G1	126.00 ml.
44	Tramo G1 al H1	75.00 ml.
45	Tramo H1 al I1	15.00 ml.
46	Tramo I1 al J1	588.00 ml.

POR LA IZQUERDA (ESTE): Colinda con Terrenos del Estado, Asociación Ampliación De Ciudad Del Pescador, Asociación APCIJEH y AA. VV. Villa El Colorado, en línea quebrada de 44 tramos que contados de Norte a Sur miden:

1	Tramo J1 al B4	434.19 ml.
2	Tramo B4 al A4	158.94 ml.
3	Tramo A4 al O4	37.94 ml.
4	Tramo O4 al N4	28.63 ml.
5	Tramo N4 al M4	25.00 ml.
6	Tramo M4 al L4	25.00 ml.
7	Tramo L4 al K4	25.00 ml.
8	Tramo K4 al J4	25.00 ml.
9	Tramo J4 al I4	25.00 ml.
10	Tramo I4 al H4	25.00 ml.
11	Tramo H4 al G4	25.00 ml.
12	Tramo G4 al F4	25.00 ml.
13	Tramo F4 al E4	27.74 ml.
14	Tramo E4 al D4	97.87 ml.
15	Tramo D4 al F3	54.48 ml.
16	Tramo F3 al E3	194.75 ml.
17	Tramo E3 al D3	300.77 ml.
18	Tramo D3 al C3	168.62 ml.
19	Tramo C3 al B3	47.86 ml.
20	Tramo B3 al A3	72.89 ml.
21	Tramo A3 al Q3	126.95 ml.
22	Tramo Q3 al P3	135.08 ml.

23	Tramo P3 al 34	1.91 ml.
24	Tramo 34 al 33	134.50 ml.
25	Tramo 33 al 32	196.00 ml.
26	Tramo 32 al 36	131.50 ml.
27	Tramo 36 al N3	1.81 ml.
28	Tramo N3 al M3	131.04 ml.
29	Tramo M3 al L3	234.73 ml.
30	Tramo L3 al K3	78.89 ml.
31	Tramo K3 al J3	70.00 ml.
32	Tramo J3 al I3	98.63 ml.
33	Tramo I3 al H3	691.93 ml.
34	Tramo H3 al 123	461.33 ml.
35	Tramo 123 al 122	226.39 ml.
36	Tramo 122 al 121	96.00 ml.
37	Tramo 121 al 25	5.01 ml.
38	Tramo 25 al 24	101.50 ml.
39	Tramo 24 al 27	102.48 ml.
40	Tramo 27 al 26	101.50 ml.
41	Tramo 26 al 29	10.12 ml.
42	Tramo 29 al 28	100.00 ml.
43	Tramo 28 al 120	27.09 ml.
44	Tramo 120 al 119	118.91 ml.

LAURA SALLY
TOLEDO HIJAR
ARQUITECTO CAP. 20663
ED. 84438

INGENIERA NOELIA
BRITTO CORRALES
Ingen. 20663
CIP N° 254857

POR LA DERECHA (OESTE): Colinda con el Océano Pacífico, Lote L-30 I1, Asociación Trans. U, Asociación Mar De Cristal, Lote L-30Y, Asociación Comunidad Vida, Lote L-30 K1 y Propiedad Municipal – Reamente del Lote 30, en línea quebrada de 82 tramos, que contado de Sur a Norte mide:

1	Tramo P1 al Q1	2,077.46 ml.
2	Tramo Q1 al R1	13.65 ml.
3	Tramo R1 al S1	9.50 ml.
4	Tramo S1 al T1	4.05 ml.
5	Tramo T1 al U1	2.90 ml.
6	Tramo U1 al V1	21.00 ml.
7	Tramo V1 al W1	16.00 ml.
8	Tramo W1 al X1	66.70 ml.
9	Tramo X1 al P9	103.84 ml.
10	Tramo P9 al P8	12.77 ml.
11	Tramo P8 al 118	92.93 ml.
12	Tramo 118 al 117	7.29 ml.
13	Tramo 117 al 116	7.29 ml.
14	Tramo 116 al 115	7.07 ml.
15	Tramo 115 al 114	7.35 ml.
16	Tramo 114 al 113	367.08 ml.
17	Tramo 113 al 112	113.54 ml.
18	Tramo 112 al 111	6.03 ml.
19	Tramo 111 al 110	6.03 ml.
20	Tramo 110 al 109	38.61 ml.
21	Tramo 109 al 108	9.24 ml.
22	Tramo 108 al 107	9.16 ml.
23	Tramo 107 al 106	9.10 ml.
24	Tramo 106 al 105	9.29 ml.
25	Tramo 105 al 104	56.56 ml.
26	Tramo 104 al 74	12.72 ml.
27	Tramo 74 al 73	75.45 ml.
28	Tramo 73 al 72	20.38 ml.
29	Tramo 72 al 71	27.31 ml.
30	Tramo 71 al 70	46.64 ml.
31	Tramo 70 al 69	27.73 ml.
32	Tramo 69 al 68	14.50 ml.
33	Tramo 68 al 67	17.75 ml.
34	Tramo 67 al 66	148.03 ml.
35	Tramo 66 al 65	34.04 ml.
36	Tramo 65 al 64	62.07 ml.
37	Tramo 64 al 63	54.35 ml.
38	Tramo 63 al 62	17.08 ml.
39	Tramo 62 al 61	14.82 ml.
40	Tramo 61 al 60	38.49 ml.
41	Tramo 60 al 59	19.96 ml.

42	Tramo 59 al 58	28.41 ml.
43	Tramo 58 al 57	113.91 ml.
44	Tramo 57 al 56	237.29 ml.
45	Tramo 56 al 55	98.15 ml.
46	Tramo 55 al 54	143.83 ml.
47	Tramo 54 al 77	34.35 ml.
48	Tramo 77 al 76	116.49 ml.
49	Tramo 76 al 75	4.92 ml.
50	Tramo 75 al 103	5.24 ml.
51	Tramo 103 al 3	738.16 ml.
52	Tramo 3 al 2	96.00 ml.
53	Tramo 2 al 1	67.50 ml.
54	Tramo 1 al P6	6.67 ml.
55	Tramo P6 al P5	75.31 ml.
56	Tramo P5 al P4	8.73 ml.
57	Tramo P4 al P3	117.81 ml.
58	Tramo P3 al P2	32.62 ml.
59	Tramo P2 al D	0.52 ml.
60	Tramo D al C	238.67 ml.
61	Tramo C al B	139.69 ml.
62	Tramo B al A	14.42 ml.
63	Tramo A al G	199.26 ml.
64	Tramo G al F	89.53 ml.
65	Tramo F al E	81.23 ml.
66	Tramo E al P1	0.52 ml.
67	Tramo P1 al P25	29.43 ml.
68	Tramo P25 al P24	44.92 ml.
69	Tramo P24 al P23	8.87 ml.
70	Tramo P23 al P22	8.87 ml.
71	Tramo P22 al P21	8.87 ml.
72	Tramo P21 al P20	8.87 ml.
73	Tramo P20 al P19	8.87 ml.
74	Tramo P19 al P18	8.87 ml.
75	Tramo P18 al P17	8.87 ml.
76	Tramo P17 al P16	8.87 ml.
77	Tramo P16 al P15	44.94 ml.
78	Tramo P15 al Y1	209.31 ml.
79	Tramo Y1 al Z1	487.00 ml.
	Tramo Z1 al A2	30.00 ml.
	Tramo A2 al B2	173.00 ml.
	Tramo B2 al C2	239.00 ml.



NIZA NOELIA BRITO MORALES
Ingeniera Civil
CIP Nº 254857

POR EL FONDO (SUR): Colinda con propiedad del Ministerio De Defensa (Sector "C"), en línea quebrada de 05 tramos que contados de Este a Oeste miden:

1	Tramo 119 al L1	986.68 ml.
2	Tramo L1 al M1	126.62 ml.
3	Tramo M1 al N4	158.00 ml.

4	Tramo N4 al O1	725.18 ml.
5	Tramo O1 al P1	578.08 ml.

2.2.- AREA Y PERIMETRO:

AREA : 871,539.93 m².
PERIMETRO EXTERNO : 22,563.06 ml.
PERIMETRO INTERNO : 6,505.55 ml.

Nota:

- Según la Partida N°50095418 el terreno tiene un perímetro externo de 23,532.11 ml, pero luego de realizado la sumatoria de medidas perimétricas se obtiene un perímetro resultante de 22,563.06 ml; existiendo una diferencia de 969.05 ml.
- Debido a que el terreno matriz es un ámbito de forma irregular y carece de elementos suficientes para graficar con exactitud se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria Y Final del Reglamento de Inscripciones Del Registro de Predios; por lo que no es necesario la presentación del cuadro de datos técnicos.

III.- DESCRIPCION DEL AREA A INDEPENDIZAR:

3.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POR EL FRENTE (NORTE): Colinda con la Asociación Villa El Colorado (Área Remanente), con 1 tramo en línea recta 126 – 127 de 154.85 ml.

POR LA DERECHA ENTRANDO (OESTE): Colinda con la propiedad de la PNP – Escuela de Sub Oficiales (Área Remanente), con 1 tramo en línea recta 125 – 126 de 129.26 ml.

POR LA IZQUIERDA ENTRANDO (ESTE): Colinda con la propiedad de Terceros (Terrenos Del Estado), con 1 tramo en línea recta 127 – 124 de 129.16 ml.

POR EL FONDO (SUR): Colinda con la propiedad de la PNP – Escuela de Sub Oficiales (Área Remanente), con 1 tramo en línea recta 124 – 125 de 154.85 ml.

3.2.- AREA Y PERIMETRO:

AREA : 20,000.02 m².
PERIMETRO : 568.02 ml.

3.3.- CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA A INDEPENDIZAR:

El predio se encuentra localizado en el siguiente cuadrante de coordenadas UTM según el IGN (Instituto Geográfico Nacional). (Datum: WGS 84).



MIRA NOELIA
INGENIERA CIVIL
CIP N° 254857

CUADRO DE DATOS TECNICOS (DATUM WGS 84)					
AREA A INDEPENDIZAR					
VERTICE	TRAMO	DISTANCIA	ANGULO	COORDENADAS UTM	
				ESTE	NORTE
126	126 - 127	154.85	90°0'1"	217117.4352	8767530.3373
127	127 - 124	129.16	89°59'59"	217272.2806	8767530.3383
124	124 - 125	154.85	90°0'1"	217272.2806	8767401.1771
125	125 - 126	129.16	89°59'59"	217117.4352	8767401.1761
TOTAL		568.02	360°00'00"		

IV.- DESCRIPCION DEL AREA REMANENTE:

4.1.- LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA REMANENTE:

POR EL FRENTE (NORTE): Colinda con Lote 30 F-1, Asociación los Geofísicos (Sector "C"), Asociación las Magnolias, Asociación Domingo mandamiento Sipán, Asociación I.N.P.E, Asociación Villa Mercedes, Asociación Sgto. 2° Oswaldo Alvarado G.C., Asociación Banco de la Nación, Asociación Área Hospitalaria, Asociación Las Camelias, Asociación Cardos de Oro, Sector B antes Parcela 1 ahora Asentamiento Humano Alberto Fujimori, Parcela (Sector "B"), Asociación Industrias Pacocha, UU.PP. Las Gardenias (Sector "A") y con Propiedad Privada, en línea quebrada de 46 tramos que contados de Oeste a Este miden:

1	Tramo C2 al D2	137.21 ml.	24	Tramo W11 al W10	9.90 ml.
2	Tramo D2 al E2	123.37 ml.	25	Tramo W10 al W9	9.90 ml.
3	Tramo E2 al F2	53.61 ml.	26	Tramo W9 al W8	9.90 ml.
4	Tramo F2 al J	28.71 ml.	27	Tramo W8 al W7	9.90 ml.
5	Tramo J al K	383.00 ml.	28	Tramo W7 al W6	9.90 ml.
6	Tramo K al L	858.00 ml.	29	Tramo W6 al W5	9.90 ml.
7	Tramo L al M	120.00 ml.	30	Tramo W5 al W4	9.90 ml.
8	Tramo M al N	372.00 ml.	31	Tramo W4 al W3	9.90 ml.
9	Tramo N al O	222.00 ml.	32	Tramo W3 al W2	207.79 ml.
10	Tramo O al P	1,216.00 ml.	33	Tramo W2 al W	20.00 ml.
11	Tramo P al Q	38.00 ml.	34	Tramo W al X	143.00 ml.
12	Tramo Q al R	104.00 ml.	35	Tramo X al Y	20.00 ml.
13	Tramo R al S	36.00 ml.	36	Tramo Y al Z	219.00 ml.
14	Tramo S al T1	4.92 ml.	37	Tramo Z al A1	16.00 ml.
15	Tramo T1 al W19	9.92 ml.	38	Tramo A1 al B1	389.50 ml.
16	Tramo W19 al W18	9.90 ml.	39	Tramo B1 al C1	256.94 ml.
17	Tramo W18 al W17	9.90 ml.	40	Tramo C1 al D1	35.00 ml.
18	Tramo W17 al W16	9.90 ml.	41	Tramo D1 al E1	236.80 ml.
19	Tramo W16 al W15	9.90 ml.	42	Tramo E1 al F1	243.80 ml.
20	Tramo W15 al W14	9.90 ml.	43	Tramo F1 al G1	126.00 ml.
21	Tramo W14 al W13	9.90 ml.	44	Tramo G1 al H1	75.00 ml.
22	Tramo W13 al W12	9.90 ml.	45	Tramo H1 al I1	15.00 ml.
23	Tramo W12 al W11	9.90 ml.	46	Tramo I1 al J1	588.00 ml.



NIZA NOELIA
BRITO MORALES
Ingeniera Civil
CIP N° 254857

POR LA IZQUERDA (ESTE): Colinda con Terrenos del Estado, Asociación Ampliación De Ciudad Del Pescador, Asociación APCIEH, AA. VV. Villa El Colorado y el Área a Independizar, en línea quebrada de 48 tramos que contados de Norte a Sur miden:

1	Tramo J1 al B4	434.19 ml.
2	Tramo B4 al A4	158.94 ml.
3	Tramo A4 al O4	37.94 ml.
4	Tramo O4 al N4	28.63 ml.
5	Tramo N4 al M4	25.00 ml.
6	Tramo M4 al L4	25.00 ml.
7	Tramo L4 al K4	25.00 ml.
8	Tramo K4 al J4	25.00 ml.
9	Tramo J4 al I4	25.00 ml.
10	Tramo I4 al H4	25.00 ml.
11	Tramo H4 al G4	25.00 ml.
12	Tramo G4 al F4	25.00 ml.
13	Tramo F4 al E4	27.74 ml.
14	Tramo E4 al D4	97.87 ml.
15	Tramo D4 al F3	54.48 ml.
16	Tramo F3 al E3	194.75 ml.
17	Tramo E3 al D3	300.77 ml.
18	Tramo D3 al C3	168.62 ml.
19	Tramo C3 al B3	47.86 ml.
20	Tramo B3 al A3	72.89 ml.
21	Tramo A3 al Q3	126.95 ml.
22	Tramo Q3 al P3	135.08 ml.
23	Tramo P3 al 34	1.91 ml.
24	Tramo 34 al 33	134.50 ml.

25	Tramo 33 al 32	196.00 ml.
26	Tramo 32 al 36	131.50 ml.
27	Tramo 36 al N3	1.81 ml.
28	Tramo N3 al M3	131.04 ml.
29	Tramo M3 al L3	234.73 ml.
30	Tramo L3 al K3	78.89 ml.
31	Tramo K3 al J3	70.00 ml.
32	Tramo J3 al I3	98.63 ml.
33	Tramo I3 al H3	691.93 ml.
34	Tramo H3 al 127	88.87 ml.
35	Tramo 127 al 126	154.85 ml.
36	Tramo 126 al 125	129.16 ml.
37	Tramo 125 al 124	154.85 ml.
38	Tramo 124 al 123	243.29 ml.
39	Tramo 123 al 122	226.39 ml.
40	Tramo 122 al 121	96.00 ml.
41	Tramo 121 al 25	5.01 ml.
42	Tramo 25 al 24	101.50 ml.
43	Tramo 24 al 27	102.48 ml.
44	Tramo 27 al 26	101.50 ml.
45	Tramo 26 al 29	10.12 ml.
46	Tramo 29 al 28	100.00 ml.
47	Tramo 28 al 120	27.09 ml.
48	Tramo 120 al 119	118.91 ml.

POR LA DERECHA (OESTE): Colinda con el Océano Pacífico, Lote L-30 I1, Asociación Trans. U, Asociación Mar De Cristal, Lote L-30Y, Asociación Comunidad Vida, Lote L-30 K1 y Propiedad Municipal – Reamente del Lote 30, en línea quebrada de 82 tramos, que contado de Sur a Norte mide:

1	Tramo P1 al Q1	2,077.46 ml.
2	Tramo Q1 al R1	13.65 ml.
3	Tramo R1 al S1	9.50 ml.
4	Tramo S1 al T1	4.05 ml.
5	Tramo T1 al U1	2.90 ml.
6	Tramo U1 al V1	21.00 ml.
7	Tramo V1 al W1	16.00 ml.
8	Tramo W1 al X1	66.70 ml.
9	Tramo X1 al P9	103.84 ml.
10	Tramo P9 al P8	12.77 ml.
11	Tramo P8 al 118	92.93 ml.
12	Tramo 118 al 117	7.29 ml.
13	Tramo 117 al 116	7.29 ml.

14	Tramo 116 al 115	7.07 ml.
15	Tramo 115 al 114	7.35 ml.
16	Tramo 114 al 113	367.08 ml.
17	Tramo 113 al 112	113.54 ml.
18	Tramo 112 al 111	6.03 ml.
19	Tramo 111 al 110	6.03 ml.
20	Tramo 110 al 109	38.61 ml.
21	Tramo 109 al 108	9.24 ml.
22	Tramo 108 al 107	9.16 ml.
23	Tramo 107 al 106	9.16 ml.
24	Tramo 106 al 105	9.29 ml.
25	Tramo 105 al 104	56.56 ml.
26	Tramo 104 al 74	12.72 ml.

CD. 864350

Laura Saluy
Toledo Hjar
Arquitecto CAP 20663

2
2
2

CD. 864350

Laura Saluy

2

9.24 mil
9.26 mil
9.28 mil
9.30 mil
9.32 mil
9.34 mil
9.36 mil
9.38 mil
9.40 mil
9.42 mil
9.44 mil
9.46 mil
9.48 mil
9.50 mil
9.52 mil
9.54 mil
9.56 mil
9.58 mil
9.60 mil
9.62 mil
9.64 mil
9.66 mil
9.68 mil
9.70 mil
9.72 mil
9.74 mil
9.76 mil
9.78 mil
9.80 mil
9.82 mil
9.84 mil
9.86 mil
9.88 mil
9.90 mil
9.92 mil
9.94 mil
9.96 mil
9.98 mil
10.00 mil

27	Tramo 74 al 73	75.45 ml.
28	Tramo 73 al 72	20.38 ml.
29	Tramo 72 al 71	27.31 ml.
30	Tramo 71 al 70	46.64 ml.
31	Tramo 70 al 69	27.73 ml.
32	Tramo 69 al 68	14.50 ml.
33	Tramo 68 al 67	17.75 ml.
34	Tramo 67 al 66	148.03 ml.
35	Tramo 66 al 65	34.04 ml.
36	Tramo 65 al 64	62.07 ml.
37	Tramo 64 al 63	54.35 ml.
38	Tramo 63 al 62	17.08 ml.
39	Tramo 62 al 61	14.82 ml.
40	Tramo 61 al 60	38.49 ml.
41	Tramo 60 al 59	19.96 ml.
42	Tramo 59 al 58	28.41 ml.
43	Tramo 58 al 57	113.91 ml.
44	Tramo 57 al 56	237.29 ml.
45	Tramo 56 al 55	98.15 ml.
46	Tramo 55 al 54	143.83 ml.
47	Tramo 54 al 77	34.35 ml.
48	Tramo 77 al 76	116.49 ml.
49	Tramo 76 al 75	4.92 ml.
50	Tramo 75 al 103	5.24 ml.
51	Tramo 103 al 3	738.16 ml.
52	Tramo 3 al 2	96.00 ml.
53	Tramo 2 al 1	67.50 ml.
54	Tramo 1 al P6	6.67 ml.

55	Tramo P6 al P5	75.31 ml.
56	Tramo P5 al P4	8.73 ml.
57	Tramo P4 al P3	117.81 ml.
58	Tramo P3 al P2	32.62 ml.
59	Tramo P2 al D	0.52 ml.
60	Tramo D al C	238.67 ml.
61	Tramo C al B	139.69 ml.
62	Tramo B al A	14.42 ml.
63	Tramo A al G	199.26 ml.
64	Tramo G al F	89.53 ml.
65	Tramo F al E	81.23 ml.
66	Tramo E al P1	0.52 ml.
67	Tramo P1 al P25	29.43 ml.
68	Tramo P25 al P24	44.92 ml.
69	Tramo P24 al P23	8.87 ml.
70	Tramo P23 al P22	8.87 ml.
71	Tramo P22 al P21	8.87 ml.
72	Tramo P21 al P20	8.87 ml.
73	Tramo P20 al P19	8.87 ml.
74	Tramo P19 al P18	8.87 ml.
75	Tramo P18 al P17	8.87 ml.
76	Tramo P17 al P16	8.87 ml.
77	Tramo P16 al P15	44.94 ml.
78	Tramo P15 al Y1	209.31 ml.
79	Tramo Y1 al Z1	487.00 ml.
80	Tramo Z1 al A2	30.00 ml.
81	Tramo A2 al B2	173.00 ml.
82	Tramo B2 al C2	239.00 ml.

POR EL FONDO (SUR): Colinda con propiedad del Ministerio De Defensa (Sector "C"), en línea quebrada de 05 tramos que contados de Este a Oeste miden:

1	Tramo 119 al L1	986.68 ml.
2	Tramo L1 al M1	726.62 ml.
3	Tramo M1 al N4	158.00 ml.

4	Tramo N4 al O1	725.18 ml.
5	Tramo O1 al P1	578.08 ml.

4.3.- AREA Y PERIMETRO:

AREA : 851,539.91 m².
PERIMETRO EXTERNO : 22,872.75 ml.
PERIMETRO INTERNO : 6,505.55 ml.



*NIZA NOELIA
BRITO MORALES
Ingeniera Civil
CIP N° 254857*

Nota:

- No se modifica el perímetro interno puesto que la independización no afecta al perímetro interno del área matriz.
- Debido a que el terreno matriz es un ámbito de forma irregular y carece de elementos suficientes para graficarlo con exactitud se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria Y Final del Reglamento de Inscripciones Del Registro de Predios; por lo que no es necesario la presentación del cuadro de datos técnicos.

HUACHO, MARZO del 2024


NIZA NOELIA
BRITO MORALES
Ingeniera Civil
CIP N° 254857

